



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

COMPROBADA LA CUMPLIDA DE LOS DATOS
EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE AGÜIMES

DON JOSE RODRIGUEZ ARTILES, SECRETARIO ACCTAL. DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGUIMES.

C E R T I F I C O : Que en el borrador de acta de la sesión extraordinaria del Pleno Corporativo, celebrada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se acordó, entre otros, el siguiente punto, cuyo tenor es el siguiente:

13.-FUNDACION DE MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPAL.-

Se da cuenta por el Sr.Alcalde que se trata de la aprobación por el Pleno de la Corporación de los Estatutos de la Fundación Municipal de Comunicación de Agüimes, y la Ordenanza Municipal que fija el precio público de la publicidad en el canal municipal de Televisión "TeleAgüimes", teniendo en cuenta lo previsto en el Informe del Asesor Jurídico del Ayuntamiento.

****"INFORME JURIDICO SOBRE LA FORMA JURIDICA PARA CREAR UNA FUNDACION DE MEDIOS DE COMUNICACION.**

El presente informe tiene por objeto evaluar cual de los medios previstos en la legislación de Régimen Local es el más adecuado para enmarcar las actividades llevadas a cabo por los medios de comunicación de que dispone el Ayuntamiento, en la actualidad Radio Agüimes Onda Libre y Televisión de Agüimes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.-Que el art. 28 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece que los Municipios pueden realizar actividades complementarias propias de otras administraciones públicas, y en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

El art. 85 del mismo texto legal, establece que los servicios públicos locales son los señalados para lograr cumplir las competencias de las entidades locales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

La gestión de estos servicios se realiza:

De forma directa, mediante: gestión por la propia entidad local, por organismo autónomo local, o por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

De forma indirecta mediante: concesión, gestión interesada, concierto, arrendamiento, o sociedad mercantil y cooperativas cuyo capital solo parcialmente pertenezca a la Corporación.

II.-La sociedad mercantil está sujeta al Derecho Privado, no así el organismo autónomo, ni el organismo de carácter mercantil, a nivel de medios personales el personal del organismo autónomo sea laboral y excepcionalmente funcionario, a diferencia del de la sociedad que será siempre laboral.

III.-En la gestión jurídica pública, como el organismo autónomo, no podrá eludirse el régimen presupuestario, pero si el materia laboral, en materia de bienes (TRRL) en materia de contratos (LCAP).

IV.-Así como los servicios que implican ejercicio de autoridad solo pueden prestarse por gestión directa indiferenciada (art.95.1 TRRL) y los servicios asistenciales por gestión directa o por concierto, los servicios económicos objeto de reserva legal (art.86.3 LBRL) podrán ser prestados de forma indirecta, preferentemente por concesión, pero también por gestión directa, sea esta indiferenciada, o con diferenciación orgánica (organismo especializado) o con diferenciación personificada ya sea pública o privada.

Los criterios para elegir una forma deber ser racionales y constar en una breve memoria, apoyándose en la naturaleza lucrativa o sin ánimo de lucro de la actividad.

De calificarse de servicio público económico se orientaran preferentemente hacia la empresa propia sin personalidad -Administración Especializada u Organismo Autónomo-, de calificarse de mera gestión económica la tendencia es elegir la sociedad mercantil, que es la forma que reúne más eficacia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

V.-El procedimiento de creación de un organismo especializado requiere que se cumplan los trámites del artículo 49 LBRL, es decir aprobación inicial, información al público por 30 días y aprobación definitiva, siendo el Pleno el órgano competente.

VI.- Los organismos autónomos locales se manifiestan jurídicamente como fundación pública para la gestión o, incluso para la asunción de la titularidad de un servicio o actividad que no implique ejercicio de autoridad.

El servicio se erige en persona jurídica independiente de la Administración fundadora y queda separada de esta, si bien la actuación competencial se produce a través del cauce de Derecho Público.

Es el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, (todavía en vigor en tanto que sus disposiciones permanecen válidas para aplicarlas a los enunciados de la Ley), desarrolla reglamentariamente las formas antes descritas y además de conformidad con el art. 85 a 88, la fundación pública de servicio.

VII.-Como queda dicho la Ley Canaria de fundaciones y la Ley Estatal permiten la creación de fundaciones de carácter público.

El "Organismo Autónomo" no es la forma más adecuada a la gestión económica pura y simple en el sentido de actividad mercantil de los entes locales, los Patronatos municipales de deportes "CULTURA" o Turismo, y Hospitales responde al concepto de organismo autónomo, no siendo frecuente los patronatos o Institutos de promoción económica.

Los requisitos de creación son los mismos del artículo 49 de la LBRL.

Dichos Organismos están sujetos al derecho administrativo salvo en lo que se refiere a los actos separables de los contratos privados que celebren con particulares, las normas de derecho laboral de su personal y la gestión financiera.

La organización le vendrá dada por lo dispuesto en su Estatuto, la potestad de organización



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilés, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

es mayor que cuando se trata de sociedad mercantil u órgano especial de la administración.

El patronato debe tener 5 miembros, puede existir un Gerente o Coordinador, el gerente puede ser designado por el el Alcalde a propuesta del patronato o directamente por éste, los estatutos pueden incorporar la figura del Consejo Asesor con incorporación de representantes de Consumidores o de Cámaras de Comercio, sindicatos.

Los actos de los organos decisorios pueden ser recurribles si así lo determinan sus Estatutos, los actos separables de los contratos administrativos son susceptibles de recurso contencioso administrativo.

El control sobre el funcionamiento de dichos organismos puede instrumentalizarse a través del expediente de autorizaciones previas (enajenación del bienes, operaciones de crédito, prestación de avales), así como de aprobaciones a posteriori (memoria anual, auditorias) compatible con la necesidad de flexibilidad, STS de 21 de diciembre de 1989.

La contratación del personal se rige por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, previsto en el artículo 19 de la Ley 30/84 y arts.91 y 103 de la LBRL.

La Administración adscribe los bienes al organismo (art.80 LPE) además puede ser titular de bienes de propios (art. 94 LPE). La enajenación de bienes queda sujeta a subasta (art. 80 TRRL) a cambio goza de los privilegios administrativos de toda entidad local.

La contabilidad se lleva con arreglo al plan de cuentas de la administración pública, (art. 181 LHL), el presupuesto habrá de consolidarse con el resto de los presupuestos públicos, (art.145 LHL) el control interno lo ostenta el Interventor (art.195 LHL). Las cuentas bancarias figurarán a nombre del Organismo. Tendrán sección presupuestaria propia, (art. 102 TRRL).

VIII.-La Radio Televisión de Agüimes que en su día podría ser ampliado a medios de comunicación escrita, en principio, es un servicio de interés cultural, del que se puede decir de un examen superficial que es una actividad carente de ánimo de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

lucro.

Las fundaciones reguladas por la Ley Territorial Canaria 1/1990 de 29 de enero de Fundaciones Canarias, y la Ley 30/94 de 24 de noviembre, son el instrumento que tradicionalmente a venido siendo usado bajo la denominación de "Patronato", ahora elevado a la categoría de rango de Ley, cuando antes esta figura jurídica venía dispersa en Decretos y Ordenes Ministeriales de distintos departamentos.

En atención a que no se trata de una actividad económica, por los datos que maneja este informante, sino de una actividad cultura parece que la forma de Patronato favorece una relativa independencia instrumental de la Corporación.

El límite de la gestión estriba en que la la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, en su disposición adicional sexta establece que se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia.

En conclusión, la figura jurídica que se incluye en la Ley de Fundaciones como Patronato parece, sin perjuicio de cualquier otra consideración, la más idónea para llevar adelante un organismo especializado de medios de comunicación del Ayuntamiento de Agüimes, y a tal efecto se propone los siguientes estatutos, que se incorporan en documento aparte.

Es cuanto me cumple informar, en la Villa de Agüimes a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco."

****ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE COMUNICACION DE AGUIMES.**

CAPITULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Fundación Municipal de Agüimes es una institución del Iltrmo. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, constituida en forma de Fundación Pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

COMPROBADO EXACTITUD DE LOS DATOS
EL FUN. C. 163-164



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

Artículo 2.- La Fundación se dirigirá a los siguientes fines:

a) Gestión y promoción de los medios audiovisuales del Ayuntamiento.

b) Promoción de la formación en las técnicas formativas, radiofónicas, televisivas y gráficas.

c) Desarrollo de cuantas actividades se refieran al fomento de la cultura y los deportes.

d) Fomentar la adecuada formación del personal relacionado con los medios en las áreas de educación, sanidad y medio ambiente y en otras de interés local.

e) Investigación, información, asesoramiento, producción audiovisual y colaboración en estudios y actividades relacionadas con la comunicación.

f) Promoción de la actividad económica local, fomento de los comercios y empresas locales, así como el asesoramiento a los consumidores y usuarios de la zona.

g) Incentivar la solidaridad entre los vecinos de Agüimes y los de la Comarca del Sudeste.

Artículo 3.- La actuación de la Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación Privada en Actividades de interés General, la Ley Territorial Canaria 1/1.990, de 29 de Enero, de Fundaciones Canarias, los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, disposiciones aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por las demás normas aplicadas y por los presentes Estatutos.

Artículo 4.- En relación con lo previsto en el artículo 2 de estos Estatutos, la Fundación podrá realizar cuantos actos y actividades tiendan a los siguientes objetivos:

a) Adquirir y poseer bienes de todas clases.

b) Administrar su patrimonio.

c) Contraer obligaciones.

COMPRUEBA DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS
EL AYUNTAMIENTO



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y de particulares.

e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles e inmuebles, incluso enajenar, gravar, hipotecar, constituir prenda y garantías.

f) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas.

g) Contratar obras, servicios y suministros.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

i) Permitir las cuotas que se establezcan de los beneficiarios de las actividades de la Fundación.

j) Contratar y resolver la relación laboral del personal destinado a este servicio.

Artículo 5.- La Fundación tiene su cede social en la Casa Consistorial de Agüimes, sita en la calle Joaquín Artilles núm. 1, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones los Centros dependientes del mismo.

CAPITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 6.- Los órganos de gobierno de la Fundación serán:

- a) El Patronato.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente - Coordinador.

Artículo 7.- El Patronato asumirá el gobierno y la gestión superior de la Fundación.

Artículo 8.- El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, que será el Alcalde o Conce-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

jal en quien delegue.

b) Un Representante de cada grupo político en proporción a su representación en el Pleno (como mínimo 1).

Artículo 9.- 1.- La Presidencia de la Fundación corresponde al Sr. Alcalde, quien designará al Vicepresidente de entre los miembros del Patronato.

2.- Los Patronos serán elegidos por períodos de cuatro años, pudiendo ser renovados en cualquier momento por el Ayuntamiento Pleno que será quien designe y destituya a propuesta de la alcaldía.

3.- La renovación del Patronato se efectuará necesariamente cuando la de la Corporación.

Artículo 10.- Actuará de Secretario del Patronato un funcionario de la Plantilla Orgánica del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, perteneciente al Grupo de Administración General, Subgrupo de Administrativos o Subgrupo de Auxiliares o personal laboral.

En todo caso corresponde a la Comisión de Gobierno decidir la persona en que debe recaer el cargo.

Artículo 11.- El Patronato se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario su Presidente o lo soliciten por escrito una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12.- 1.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple en todos los casos, y en caso de empate corresponderá al Presidente decidir, en la misma sesión con voto de calidad.

2.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Fundación el día y hora que figure en la convocatoria, siempre que concurran como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria si no se obtuviese tal asistencia una hora más tarde, con la de un número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

3.- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario de la Fundación o de quienes legalmente le sustituyan.

4.- Debiendo asistir a las sesiones del Patronato, previa invitación del Presidente, los directores de radio y televisión.

Artículo 13.- 1.- El Orden del Día de las sesiones del Patronato, será confeccionado por el Presidente, incluyéndose los puntos que propongan el Gerente-Coordinador o un tercio de los Consejeros que así lo soliciten al Presidente.

2.- El Presidente convocará a los Patronos veinticuatro horas antes por lo menos de la fijada para sesión, remitiéndose el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hallan de tratar.

Artículo 14.- Correspondarán al Patronato las siguientes funciones:

a) Aprobar los planes generales de acción y los programas periódicos de actuación y sus anuales revisiones.

b) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones o servicios de cuantía superior al diez por ciento del Presupuesto Ordinario.

c) Contratar y conceder obras, servicios o suministros de duración superior a un año, o cuando su total importe, cualquiera que sea la parte que se contrate, exceda del diez por ciento del Presupuesto Ordinario.

d) Formar los proyectos del Presupuesto Ordinario y de los de Inversiones para su posterior aprobación reglamentaria y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.

e) Aprobar modificaciones de créditos.

f) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las modificaciones de estos Estatutos y los Reglamentos de régimen interior y demás normas de carácter laboral que resultaren de trascendencia para la Fundación.

COMPROBADO Y AUTENTICADO POR LOS DATOS
EL REGISTRARIO



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfno.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las plantillas del personal, tanto técnico como administrativo.

h) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizadas durante el año, para su ratificación por el Ayuntamiento Pleno.

i) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento.

j) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridades y Organismos en defensa de los intereses encomendados a la Fundación.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente de la Fundación y del Patronato las siguientes competencias:

a) La representación de la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato de la Fundación y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

d) La superior inspección y dirección de todos los servicios.

e) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa en el Presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por el Patronato.

f) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquier Juzgado, Tribunales, autoridades y organismos públicos y privados, en defensa de los intereses de la Fundación, en casos de urgencia, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que celebre.

g) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración inferior a un año y de cuantía inferior al diez por ciento del presupuesto Ordinario, y la resolución de cuestiones incidentales en toda clase de contratos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfno.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

h) Resolver los asuntos de la competencia de la Fundación no atribuidos al Patronato.

i) La contratación del personal laboral.

j) Incoar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que correspondan al personal de la Fundación, incluido el despido.

k) Sancionar las faltas cometidas por los usuarios de las instalaciones.

Artículo 16.- Será Vicepresidente del Patronato y de la Fundación, el patrono designado por el Presidente de entre los miembros del Patronato, y le corresponderá sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como también ejercer las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 17.- Los miembros del Patronato cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Los que ejerzan su función en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

c) Los designados por el Ayuntamiento, de entre los Concejales componentes del mismo, cuando por cualquier causa pierdan su condición de Concejales, o antes si hubiese causa grave que exigiese tal determinación.

Artículo 18.- Al Gerente-Coordinador, que será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta del Presidente de la Fundación, corresponderá las siguientes funciones:

a) Ejecutar, bajo la superior autoridad del Presidente, los acuerdos del Patronato.

b) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias de la Fundación.

c) La jefatura de todo el personal.

d) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.

e) Formular las propuestas de gastos corrien-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

tes de gestión de la Fundación.

f) Ejercer las funciones que el Patronato o el Presidente de la Fundación le deleguen, dentro de sus respectivas competencias.

g) Asistir a las sesiones que convoque el Patronato, con voz y sin voto, siempre que así se le solicite.

CAPITULO III PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los bienes y derechos que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes adscrita al mismo para el cumplimiento de sus fines y los que la Fundación adquiera con sus propios fondos.

Artículo 20.- La Fundación, a través del Patronato podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que la Fundación no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sin sólo su posesión y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción.

Artículo 21.- Los acuerdos de adscripción se someterán por el Patronato a la Comisión de Gobierno y se adoptarán en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por la Fundación, expresando el fin a que los bienes sean destinados.

Si los bienes adscritos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de adscripción, dejarán de serlo posteriormente, se considerará resuelta la adscripción y revertirán aquellos al Ayuntamiento, el cual tendrá derecho, además a percibir de la Fundación, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo 22.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de su intervención, fiscalizar la aplicación de los bienes adscritos a la Fundación, al fin para el que fueron cedidos y promover, en su caso, la reincorporación al Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Patronato deberá levantar y tener al día el correspondiente inventario de altas y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

bajas de los bienes que disponga, el cual se someterá anualmente a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 24.- La Fundación Municipal de comunicaciones, tendrá como recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, los siguientes:

a) La consignación que para este fin figure en el Presupuesto Municipal Ordinario.

b) Las subvenciones que puedan obtenerse del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo, procedentes de entidades públicas y privadas, así como de toda clase de personas jurídicas o físicas.

d) Los productos de su Fundación.

e) Rendimientos de servicios.

f) Auxilios y donativos.

g) Créditos de entidades oficiales o particulares.

h) Cualesquiera otros legalmente autorizados.

Los excedentes o superávit serán destinados a mejoras, colaboraciones, etc., así como reservas para cubrir posibles déficit futuros.

Artículo 25.- 1.- La Fundación elaborará anualmente un presupuesto que se nutrirá con los ingresos previstos y se sujetará a aquello que dispongan las normas vigentes de régimen local.

2.- El proyecto de Presupuesto será aprobado inicialmente por el Patronato, tomando como base al Ante-proyecto elaborado por el interventor de fondos del Ayuntamiento y el Gerente - Coordinador. El citado proyecto será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

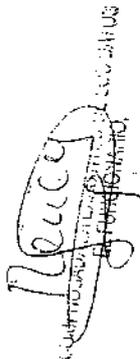
Artículo 26.- Los fondos de la Fundación se custodiarán en cuentas bancarias debidamente intervenidas y abiertas a nombre de aquella, que se adaptarán a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMÉS

C/ Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlf.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022



No podrán extraerse fondos de dichas cuentas, sino mediante talón u orden de pago o transferencia, firmados por el Presidente, el Gerente - Coordinador y el Interventor.

Artículo 27.- La Fundación podrá formar Presupuestos de Inversiones, para realizar obras o atender gastos de primer establecimiento que se originen por circunstancias concretas, los cuales podrán nutrirse mediante operaciones de crédito o con lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos y con lo dispuesto en las normas aplicables de régimen local.

Artículo 28.- Los ingresos y gastos de la Fundación Municipal de Comunicaciones serán intervenidos y contabilizados por el interventor de fondos del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, el cual ejercerá la correspondiente fiscalización de la gestión económica.

Artículo 29.- La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 30.- La rendición de cuentas, corresponderá al Patronato mediante balance anual, que se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL PERSONAL

Artículo 31.- 1.- La Fundación Municipal de Comunicaciones, dispondrá del personal necesario, cuyo número categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por el Patronato y aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno.

2.- Las plantillas de personal de la Fundación estarán formadas por:

a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados a la Fundación.

b) El personal contratado por la propia Fundación, con sujeción a la legislación laboral.

c) El personal en régimen de colaboración ex-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

cluidos del derecho laboral (remunerados por servicios prestados).

3.- Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto Ordinario de la Fundación en cada caso.

Artículo 32.- El personal contratado por la Fundación para tales servicios, sin la condición de funcionario, se regirá por las normas del derecho laboral y en ningún supuesto estos nombramientos darán lugar a obtener la condición de funcionarios municipales, ni de personal laboral del Ayuntamiento, a quienes los desempeñen .

CAPITULO V

FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- 1.- La función directora y tuitiva de la Fundación Municipal de Comunicaciones corresponderá al Ayuntamiento, que lo ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Las facultades tutelares abarcarán:

- a) El Plan de actuación de la Fundación y sus posibles modificaciones.
- b) La plantilla de personal y sus retribuciones.
- c) Los convenios colectivos de trabajo.
- d) Los presupuestos de la Fundación, cuya formación deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación local.
- e) Las cuentas anuales.
- f) La enajenación, cesión o gravamen los bienes inmuebles, siempre que no constituya la simple realización de la finalidad específica señalada a la Fundación.
- g) La determinación de los actos de gestión.
- h) La apelación al crédito público y la emi-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgтро. 01350022

COMPROBACIÓN AL ACUERDO DE LOS DATOS
EL FUNDACIONAL

sión de obligaciones.

2.2.- El conocimiento de:

a) Los asuntos que se incluyan en el orden del Día de las sesiones del Patronato.

b) El balance de comprobación correspondiente a cada trimestre natural y que deberá ser elevado a la Comisión de Gobierno, al mes siguiente de la terminación de cada uno de dichos períodos.

c) Los niveles obtenidos en el desarrollo de la programación establecida.

Artículo 34.- El Presidente del Patronato, por su condición de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento podrá suspender, mediante resolución motivada, los acuerdos del Patronato cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o de la propia Fundación constituyan infracción manifiesta de las Leyes, dando cuenta, en el plazo de diez días, al Ayuntamiento Pleno, para su ratificación o, en su caso, levantamiento de la suspensión, sin ulterior recurso.

CAPITULO VI REGIMEN JURIDICO

Artículo 35.- Los acuerdos de la Fundación y de sus órganos de gobierno, serán recurribles en la forma y en los plazos que determinen las Leyes.

CAPITULO VII DURACION, DISOLUCION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 36.- La Fundación Municipal de Comunicación, tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

Artículo 37.- La Fundación podrá ser disuelta:

a) Cuando lo estime conveniente el Ilustre Ayuntamiento Pleno de la Villa de Agüimes, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgтро. 01350022

b) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad o medios de que dispone.

Artículo 38.- Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Institución disuelta.

Artículo 39.- La modificación, en su caso, de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA. Esta Fundación podrá ser ampliada en sus medios gráficos y audiovisuales, cuando se ponga en marcha cualquiera otros medios, que se comprenderán en estos estatutos por aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los Patronos nombrados por el Ayuntamiento al constituirse la Fundación por primera vez, en lugar de los cuatro años, su mandato quedará reducido al tiempo que le queda a la Corporación que los designó."

*****ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PRECIO PUBLICO DE LA PUBLICIDAD EN EL CANAL MUNICIPAL DE TELEVISION "TELE-AGUIMES".**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.B) de la Ley 39/88. de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento de Agüimes establece el precio público por emisión de publicidad en el canal municipal "Tele-Aguimes", que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

ARTICULO 2º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayunta



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgto. 01350022

miento a través de "Tele-Agüimes" en la emisión de publicidad audiovisual.

TARIFAS.

ARTICULO 3º.- Las tarifas del precio público por la difusión de publicidad por medio de TELE-AGÜIMES, serán las que a continuación se indican:

a) Publicidad en programación general:

SPOT de 10 segundos _____ 1.000 ptas. c/u

A partir de los 10 segundos, por cada cinco segundos de más que tenga el spot se incrementará el precio de éste en 250 ptas., quedando de la siguiente manera:

SPOT de 15 segundos _____ 1.250 ptas. c/u

" " 20 " _____ 1.500 " "

" " 25 " _____ 1.750 " "

" " 30 " _____ 2.000 " "

" " 35 " _____ 2.250 " "

" " 40 " _____ 2.500 " "

Se entiende por "spot" el espacio televisivo insertado entre la programación.

b) Tarifa reducida:

Con la contratación de un paquete de spots de cualquier duración, de los referidos en el apartado a), por un período de un mes (30 días), se obtendrá una bonificación del 20 por 100.

Por cada día que pase del mes o meses contratados se aplicarán las tarifas del apartado a).

c) Producción del SPOT:

Los spots producidos por el canal municipal Tele-Agüimes tendrán un coste de 5.000 ptas. y quedarán en propiedad de la televisión local.

Todos los spots que vengan realizados del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artilles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

COMPROMISO AL RESERVAO DE LOS DATOS
ELECTRONICOS

exterior serán revisados, reservándose la emisora el derecho a modificarlos a rechazarlos. El rechazo de los spots que de lugar a la rescisión del contrato otorgará derecho a la devolución del importe pagado.

Si la rescisión del contrato es por parte del solicitante del servicio no dará lugar a devolución del importe que haya satisfecho.

d) Compra del SPOT:

La tarifa de compra de un spot realizado por Tele-Agüimes será la siguiente:

SPOT de 10 segundos _____ 30.000 ptas.

A partir de los 10 segundos, por cada 5 segundos de más que tenga el spot se incrementará su precio en 5.000 ptas.

e) Programas copatrocinados:

En caso de que el contratante quiera elegir el horario de emisión de sus spots se les incrementará a las tarifas del apartado a) el 20 por 100.

f) Patrocinios especiales:

En base a las tarifas establecidas en esta Ordenanza, Tele-Agüimes podrá establecer los convenios o conciertos que se estimen oportunos.

OBLIGACION DEL PAGO.

ARTICULO 4º.- La obligación del pago nace desde el momento en que se efectúe la suscripción del contrato publicitario.

GESTION.

ARTICULO 5º.- a) Los interesados en que se les preste el servicio referido en la presente Ordenanza presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión de los spots publicitarios que deseen difundir por medio de Tele-Agüimes.

b) La presentación de la solicitud se hará mediante la firma de Orden-contrato, obrante en las dependencias del canal municipal, en el que se refle-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtr. 01350022

jarán los tipos de publicidad y el importe correspondiente.

c) Una vez confeccionado el contrato correspondiente, su importe se liquidará en la Tesorería Municipal, extendiéndose recibo o carta de pago que servirá de justificante al interesado.

d) Para el caso en que la publicidad se contratara fuera de las dependencias municipales, por personal adscrito al canal municipal, se procederá a su cobro mediante la expedición de un recibo que se entregará al interesado junto al contrato suscrito, llevando ambos documentos impreso un número de serie correlativo. Este personal adscrito al canal municipal liquidará con una periodicidad máxima semanal, en la Tesorería Municipal, todos los contratos suscritos fuera de las Oficinas Municipales.

e) La regulación del procedimiento de bonificaciones y comisiones a que tenga derecho el personal adscrito al canal municipal con capacidad para contratar publicidad se llevará a cabo por la Concejalía de Cultura, con arreglo al Reglamento de Régimen Interno, que aprobará el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 6º.- Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a elecciones municipales tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en el canal municipal. Con arreglo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 5/85. de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

ARTICULO 7º.- No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas de las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.

ARTICULO 8º.- 1) Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial, que sean remitidos por las Administraciones Públicas y demás Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro ni partidismo serán de difusión gratuita.

2) Las notas necrológicas que sean remitidas por el Departamento de Asistencia Social del Ayuntamiento serán también gratuitas.

VIGENCIA.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, n.º 1
C. P. 35260 (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 41 00 - Fax: 78 36 63
N. I. F. - P 3500200-E - Rgtro. 01350022

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permacerá vigente hasta su modificación o derogación expresa. Fue aprobada con carácter definitivo el día ___ de _____ de 1.995 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____."

Sometido el punto precedente a votación, el mismo es aprobado con diez votos a favor (RA) y cinco abstenciones (PP y PSOE).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Territorial 14/1990 y 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Villa de Agüimes a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

V.B.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO